



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 2827.-

POR EL CUAL SE AMPLIA EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 13.960 DEL 28 DE JUNIO DE 1996 "POR EL CUAL SE DESIGNAN LAS ENTIDADES HABILITADAS A EMITIR CERTIFICADO DE ORIGEN DE LOS PRODUCTOS NACIONALES PARA EXPORTACIÓN".

Asunción, 22 de diciembre de 2014

VISTO: *La presentación realizada por el Ministerio de Industria y Comercio, en la cual solicita la ampliación del Artículo 1° del Decreto N° 13.960/1996, que designa las entidades habilitadas a emitir Certificado de Origen de los Productos Nacionales para Exportación; y*

CONSIDERANDO: *Que el Decreto N° 13.960 del 28 de junio de 1996 "Por el cual se designan las Entidades habilitadas a emitir Certificado de Origen de los Productos Nacionales para Exportación".*

Que el Decreto N° 1512 del 22 de abril de 2014 "Por el cual se modifica el Artículo 1° del Decreto N° 13.960/1996, que designa las Entidades habilitadas a emitir Certificado de Origen de los Productos Nacionales para Exportación, y se deja sin efecto el Decreto N° 19.225/2002".

Que la Cámara Paraguaya de Exportadores – CAPEX, mediante nota del 12 de agosto de 2014 (Expediente MIC N° 8530/14), solicita a este Ministerio, ser designada como Entidad habilitada a emitir Certificado de Origen.



Que es facultad del Poder Ejecutivo delegar a entidades representativas, la emisión de Certificado de Origen de las mercaderías a ser exportadas.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- *Ampliase el Artículo 1° del Decreto N° 13.960/1996, modificado por el Artículo 1° del Decreto N° 1512/2014, que queda redactado de la siguiente manera:*

N° 55.-



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 2827.-

POR EL CUAL SE AMPLIA EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 13.960 DEL 28 DE JUNIO DE 1996 "POR EL CUAL SE DESIGNAN LAS ENTIDADES HABILITADAS A EMITIR CERTIFICADO DE ORIGEN DE LOS PRODUCTOS NACIONALES PARA EXPORTACIÓN".

-2-

"Art. 1°.- Facúltase a emitir Certificado de Origen, de productos nacionales para la exportación, a las siguientes Entidades; Unión Industrial Paraguaya, Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Paraguay; Cámara Paraguaya de Exportadores y Comercializadores de Cereales y Oleaginosas; Cámara Algodonera del Paraguay; la Federación Paraguaya de Madereros y la Cámara Paraguaya de Exportadores".

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Industria y Comercio.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



h
Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil

www.presidencia.gov.py

N° _____